



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2019-17274353- -APN-DNV#MTR, por el cual se propicia la modificación del “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

VISTO el Expediente N° EX-2019-17274353- -APN-DNV#MTR, por el cual se propicia la modificación del “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas que el ESTADO NACIONAL viene implementando para mejorar la seguridad vial del país y preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, constituye un objetivo de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dictar las medidas y lineamientos tendientes a promover la integración social y el desarrollo de las personas con discapacidad que circulen como usuarios en la red vial nacional.

Que a través de la Resolución N° 2041 de fecha 5 de septiembre de 2014, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD instruyó al entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a reglamentar y hacer operativa la exención de pago de la tarifa en la Red de Concesiones Viales Nacionales para aquellos vehículos que circularan con el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento, cuyos titulares y/o conductores se acogieran voluntariamente a dicha medida.

Que en tal sentido, mediante la Resolución OCCOVI N° 5 de fecha 28 de enero de 2015, se aprobó el “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, el cual estableció los parámetros y normas a aplicar a fin de regular y tornar operativa dicha medida.

Que por Resolución RESOL-2018-1126-APN-DNV#MTR de fecha 18 de junio de 2018, se procedió a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 modificado por los Decretos N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 y N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, a favor de: PAOLINI HNOS. S.A. – VIAL AGRO S.A. – INC S.A. el CORREDOR VIAL “A” ; CCA CIVIL PANAMÁ S.A. – GREEN S.A. el CORREDOR VIAL

“B”; JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. el CORREDOR VIAL “C”; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A. el CORREDOR VIAL “E”; HELPORT S.A. – PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e I. – S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA – ELEPRINT S.A. el CORREDOR VIAL “F”; y ROVELLA CARRANZA S.A. – JCR S.A. – MOTA-ENGIL LATIN AMERICA B.V. el CORREDOR VIAL “SUR”.

Que encontrándose cumplidas todas las gestiones pertinentes, en fecha 31 de julio de 2018 se procedió a la suscripción de los correspondientes CONTRATOS PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las sociedades anónimas constituidas, quedando conformados los siguientes Corredores Viales: CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A. (Corredor Vial “A”), CCA GREEN B S.A. (Corredor Vial “B”), VIAL ANDES 7 S.A.U. (Corredor Vial “C”), CORREDOR PANAMERICANO I S.A. (Corredor Vial “E”), CORREDOR PANAMERICANO II S.A. (Corredor Vial “F”) y AUSUR S.A. (Corredor Vial “Sur”).

Que en tal sentido, el Artículo 52 “EXCEPCIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO DEL CORREDOR VIAL”, Capítulo IV “ESTACIONES DE COBRO” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales que como Anexo B forma parte del Contrato PPP estipula que: “Serán exceptuados del pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO del CORREDOR VIAL en las ESTACIONES DE COBRO únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación: (...) -Vehículos que trasladen personas con discapacidad de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, los USUARIOS que transpongan con estos vehículos la ESTACIÓN DE COBRO serán exceptuados del pago de la CONTRAPRESTACIÓN POR TRÁNSITO del CORREDOR VIAL, debiendo contar a tal fin con el dispositivo TelePASE habilitado a dichos efectos”.

Que, por su parte, a través de la RESOL-2018-1442-APN-DNV#MTR de fecha 31 de julio de 2018 se dispuso que los Corredores Viales Nros. 2, 3 (únicamente los tramos del Corredor Vial N° 7, incorporados al Corredor N° 3 por Resolución DNV N° 317/16), 4, 6 y 8 se mantienen vigentes bajo la órbita de los contratos de concesión de obra pública, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que, en consecuencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACION Y POLÍTICA, ha elaborado el nuevo “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, el cual modifica el aprobado mediante la Resolución OCCOVI N° 5/2015, a fin de ser aplicado a los mencionados CONTRATOS PPP de los Corredores Viales Nacionales A, B, C, E, F y SUR, a los contratos de concesión de los Accesos Norte y Oeste, y de los Corredores Viales Nros. 2, 3, 4, 6, 8, 18 y del Corredor Vial N° 7 únicamente los tramos, incorporados al Corredor N° 3 a través de Resolución N° 317/16.

Que dicho Reglamento tiene por objeto establecer los parámetros y normas de aplicación que regulen y realicen de forma operativa la exención del pago de la tarifa de peaje para vehículos en los que se trasladen personas con discapacidad en la Red Vial Nacional.

Que las regulaciones contenidas en dicho instrumento serán de obligatoria observancia para las Empresas Concesionarias y/o Contratistas PPP, y de aplicación a aquellos usuarios de las diferentes redes viales nacionales que deseen acogerse a la franquicia de exención de pago de la tarifa de peaje para personas con discapacidad.

Que conforme la delimitación establecida por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, la exención del pago de la tarifa de peaje estará vinculada a un vehículo específico en el que se traslade o sea trasladada la persona con discapacidad beneficiaria, cuyo dominio registral deberá ser individualizado al momento de tramitarse la exención.

Que de acuerdo a las necesidades reflejadas y a las consideraciones efectuadas precedentemente, corresponde proceder a la aprobación del nuevo “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen IF-2019-57632830-APN-AJ#DNV

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, el cual luce como Documento IF-2019-58622645-APN-RRICP#DNV, y pasa a forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el “REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE PAGO DE PEAJE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” que se aprueba por el Artículo 1° tendrá vigencia a partir de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las Contratistas PPP CONCESIONARIA CRUZ DEL SUR S.A., CCA GREEN B S.A., VIAL ANDES 7 S.A.U., PANAMERICANO I S.A., CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y AUSUR S.A., y a las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A., GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., CORREDOR DE INTEGRACIÓN PAMPEANA S.A., CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A., CORREDOR CENTRAL S.A., CAMINOS DEL PARANÁ S.A., AUTOVÍA BS. AS. A LOS ANDES S.A. y CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase la presente medida en los sitios web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA, a las Empresas Concesionarias y Contratistas PPP, y a través de los Centros de Atención al Usuario de la red vial nacional.

ARTÍCULO 5°.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de Comunicación Oficial a las áreas intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA, a sus efectos.

